



Concejo Deliberante Ciudad de Río Segundo

Perú, Esquina Belice

5969 - RÍO SEGUNDO (Cba.)

	Fecha de Vencimiento
1º	Enero 22/01/2024
2º	Febrero 20/02/2024
3º	Marzo 20/03/2024
4º	Abril 22/04/2024
5º	Mayo 20/05/2024
6º	Junio 20/06/2024
7º	Julio 22/07/2024
8º	Agosto 20/08/2024
9º	Septiembre 20/09/2024
10º	Octubre 21/10/2024
11º	Noviembre 20/11/2024
12º	Diciembre 20/12/2024

Artículo 52º: Los vehículos destinados a prolapación de avisos comerciales de espectáculos públicos por altavoces que estén inscriptos como tales y con respectiva habilitación, lo abonarán dentro de la Contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. -

Artículo 53º: Las infracciones a las disposiciones en el presente Título, serán sancionadas con multas de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario vigente. -

*****0*****

TÍTULO XII CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 54º: Por todo permiso de edificación de Obras Privadas a realizarse en la Ciudad de Río Segundo se deberán abonar los siguientes importes:

1) Solicitudes

Artículo 55º: Solicitudes, Sellados y Derechos de Oficina

Las solicitudes referidas a la construcción de Obras Privada, serán las siguientes:

- a) Autenticación de Planos Aprobados con o sin Final de Obra otorgado \$ 4.000
- b) Por "Visación Previa" de Planos de Obra \$ 4.000
- c) Por "Visación Previa" de Planos de Agrimensura..... \$ 4.000
- d) Por "Visación Previa" de Planos de Loteo \$ 4.000
- e) Certificado Parcial de Obra..... \$ 4.000
- f) Certificado Final de Obra..... \$ 4.000
- g) Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo..... \$ 4.000
- h) Todo trámite no contemplado en forma especial \$ 4.000
- i) Por Pozo negro o Sondeo construido en el Espacio Público:

1- Con autorización..... Una Rábita del 40% aplicable sobre la Contribución que incide sobre los Inmuebles.



Ordenanza N.º 2665
Melina E. García
SECRETARÍA
Concejo Deliberante
Río Segundo

Página 35 de 66
DR. RICARDO L. GRANJA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO SEGUNDO



Concejo Deliberante Ciudad de Río Segundo

Perú, Esquina Belice

5260 - RÍO SEGUNDO (Cba.)

- 2- Sin autorización..... Una sobretasa del 80% aplicable sobre la Contribución que incide sobre los Inmuebles.
- j) Por Ocupación de espacios del dominio municipal (espacio verde y/o vereda), para obras nuevas, ampliaciones, refacciones y/o demoliciones a ejecutarse en dominios privados:
- Por 1 día..... \$ 3.300
 - Por 1 semana..... \$ 13.000
 - Por cada día que exceda dicha semana..... \$ 2.600
- k) Por cada apertura en la calzada para efectuar conexiones, modificaciones y reparaciones domiciliarias a redes de servicio, gas, electricidad, telefonía, video o similares, por día:
- En calles pavimentadas..... \$ 4.500
 - En calle sin pavimentar..... \$ 3.200
- l) Por cada apertura en la vereda para efectuar conexiones, modificaciones y reparaciones domiciliarias a redes de servicio, telefonía, video o similares, por m2 y por cinco (5) días:
- En calles pavimentadas..... \$ 4.500
 - En calles sin pavimentar..... \$ 3.200
- m) Copias de Planos y Documentación de Obras Privadas
- A4 (por hoja)..... \$ 350
 - A3 (por hoja)..... \$ 500
 - Otros tamaños (por hoja)..... \$ 2.600
 - Copia certificada (por hoja)..... \$ 700
 - Plancheta Catastral..... \$ 700

Artículo 56º: El pago del Tributo Legislado en el presente Título, se hará exigible en el acto de presentación de la solicitud o hasta tantas cuotas fije el Departamento Ejecutivo de acuerdo al plan de facilidades vigente. -

Artículo 57º: Para la construcción de viviendas de interés social o de familias de bajo recursos según Informe socio-económico, no se abonará la Tasa de Aprobación de Planos. -

II) Aprobación de Planos.

Artículo 58º: Mensura, Subdivisión, Unión, Futura Unión y Loteo

Por cada plano de Mensura, Subdivisión, Unión y/o Loteo se abonará según el siguiente detalle:

- a) Mensura..... \$ 15.800
- b) Subdivisión - hasta 2 lotes resultante, por cada uno..... \$ 15.800
- c) Subdivisión - más de 2 lotes, por cada uno excedente..... \$ 9.500
- d) Unión y/o futura Unión - 2 Parcelas, por cada una..... \$ 15.800
- e) Unión y/o futura unión - más de 2 Parcelas y por cada una excedente..... \$ 9.500
- f) Aprobación de Planos de Subdivisión afectados al régimen de Propiedad Horizontal:
Por aprobación del Plano de Subdivisión en PH..... \$ 15.800
Por 2 unidades de PH, por cada una..... \$ 15.800
Por cada una de las unidades de PH restantes..... \$ 15.800
- g) Loteo..... \$ 79.000
- h) Por cada lote resultante del loteo por c/u..... \$ 15.800
- i) Por nuevas visaciones de planos DE RÍO..... \$ 6.700

III) Proyectos de Vivienda



Ordenanza N° 2665
Melissa García
SECRETARIA
Concejo Deliberante
Río Segundo

Página 86 de 66
Dr. NARCISO L. GRANJA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO SEGUNDO



Concejo Deliberante Ciudad de Río Segundo

Perú esquina Belice 5960 - RÍO SEGUNDO (Cha.)

Artículo 59º: Permiso de edificación.

Por cada "Proyecto" de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a Vivienda se abonarán las siguientes alcuotas sobre el importe del monto de obra; entendiéndose como Monto de Obra, el importe que surja de multiplicar la cantidad de metros cuadrados de la obra por el valor del metro cuadrado, establecido por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Córdoba y los Colegios Profesionales del área de la construcción y afines, por el coeficiente según tipo y categoría de inmueble, de acuerdo a lo establecido en la tabla de coeficientes para cálculo de honorarios establecido por los Colegios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, que se describe en el artículo 70º de la presente Ordenanza. El valor del metro cuadrado se actualizará automáticamente cada vez que lo actualice el Ministerio de Infraestructura y los Colegios Profesionales.

Viviendas Unifamiliares

- Hasta 150 m² 0,50 %
- Más de 150 m² 0,70 %

Viviendas Multifamiliares

- Hasta 150 m² 0,70 %
- Más de 150 m² 0,90 %

Artículo 60º: Exenciones

Quedan exentos del pago del porcentaje de obra establecido en el artículo anterior, los proyectos de construcción de vivienda propia y única encuadradas como obras inferiores a 45 m² (cuarenta y cinco metros cuadrados) de superficie esto no exime de la correspondiente presentación y pago del legajo para el tratamiento de los planos de obra.

IV) Proyectos de Locales Comerciales, Industrias y Otros.

Artículo 61º: Permiso de Edificación

Por cada "Proyecto" de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales, industrias y otros, aunque parte de ellas estén destinadas a casa -habitación, se abonará las siguientes alcuotas sobre el importe del monto de obra; entendiéndose como Monto de Obra, el importe que surja de multiplicar la cantidad de metros cuadrados de la obra por el valor del metro cuadrado, establecido por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Córdoba y los Colegios Profesionales del área de la construcción y afines, por el coeficiente según tipo y categoría de inmueble, de acuerdo a lo establecido en la tabla de coeficientes para cálculo de honorarios establecido por los Colegios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, que se describe en el artículo 70º de la presente Ordenanza. El valor del metro cuadrado se actualizará automáticamente cada vez que lo actualice el Ministerio de Infraestructura y los Colegios Profesionales.

Edificios comerciales

- Hasta 150 m² 0,50 %
- Más de 150 m² 0,70 %

Cocheras, Tinglados, Galpones, Edificios Especiales

- Hasta 150 m² 0,70 %

Ordenanza N° 2665

E. Garcia
SECRETARÍA
Concejo Deliberante
Río Segundo



Dr. RICARDO L. GRANJA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO SEGUNDO

Página 37 de 66



Concejo Deliberante Ciudad de Río Segundo

Perúesquina Belice 5960 - RÍO SEGUNDO (Cba.)

➤ Más de 150 m² 0,90 %

Artículo 62º: Plano conforme a obra, sin cambios sustanciales, se abonará el 20,00 % del monto de aprobación del plano, al momento de la presentación de este.-

V) Relevamiento en General.

Artículo 63º: Vivienda – Comercio e Industrias y Otros.

Por cada obra de Relevamiento destinada a vivienda, Locales comerciales y/o industria aunque partes de ellas estén destinadas a Casa Habitación, se abonará las siguientes alícuotas sobre el importe del monto de obra; entendiéndose como Monto de Obra, el importe que surja de multiplicar la cantidad de metros cuadrados de la obra por el valor del metro cuadrado, establecido por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Córdoba y los Colegios Profesionales del área de la construcción y afines, por el coeficiente según tipo y categoría de inmueble, de acuerdo a lo establecido en la tabla de coeficientes para cálculo de honorarios establecido por los Colegios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, que se describe en el artículo 70º de la presente Ordenanza. El valor del metro cuadrado se actualizará cada vez que lo actualice el Ministerio de Infraestructura y los Colegios Profesionales.

Para obras de hasta 10 años de antigüedad:

Viviendas Unifamiliares

- Hasta 100 m² 0,90 %
- Hasta 150 m² 1,50 %
- Más de 150 m² 1,90 %

Viviendas Multifamiliares

- Hasta 100 m² 1,00 %
- Hasta 150 m² 1,50 %
- Más de 150 m² 2,00 %

Edificios comerciales

- Planta baja 1,40 %
- 2 a 4 plantas 1,90 %

Cocheras, Tinglados, Galpones, Edificios Especiales

- Hasta 100 m² 1,60 %
- Hasta 150 m² 2,00 %
- Más de 150 m² 2,40 %

Para obras de entre 10 y 40 años de antigüedad:

Viviendas Unifamiliares

- Hasta 100 m² 0,60 %
- Hasta 150 m² 1,00 %
- Más de 150 m² 1,40 %

Viviendas Multifamiliares

- Hasta 100 m² 0,80 %
- Hasta 150 m² 1,40 %
- Más de 150 m² 1,80 %

Ordenanza N.º 2665

Melina E. García
SECRETARIA
Concejo Deliberante



Dr. RICARDO PÁGINA 38 de 66
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO SEGUNDO



Concejo Deliberante Ciudad de Río Segundo

Perú esquina Belice

5960 - RÍO SEGUNDO (Cba.)

Edificios comerciales

- Planta baja 1,00 %
 - 2 a 4 plantas 1,60 %
- Cocheras, Tinglados, Galpones, Edificios Especiales**
- Hasta 100 m² 1,50 %
 - Hasta 150 m² 1,80 %
-
- Más de 150 m² 2,10 %
- Obras de más de 40 años de antigüedad:
- Abonará un derecho fijo de \$25.000

Artículo 64º: Obra Declarada: Las obras que fuesen declaradas por presentación espontánea del/los propietario/s ante la Oficina de Obras Privadas, tendrán una bonificación del 15% sobre los porcentajes de las alcuotas y derechos fijos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 65º: Piletas de Natación

Cuando la misma supere los 4,00m3 (cuatro) metros cúbicos de capacidad, abonará:

- En concepto de proyecto de construcción \$ 23.800
- En concepto de relevamiento \$ 39.500

Artículo 66º: Obras por presupuesto

Cuando se trate de obras por presupuesto se aplicarán los porcentajes correspondientes sobre el monto del presupuesto global actualizado aprobado por los Colegios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura.

- Hasta 150 m² 70 %
- Más de 150 m² 90 %

Cuando se trate de obras por presupuesto se aplicarán los porcentajes correspondientes sobre el monto global de obra actualizado aprobado por los Colegios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura.

- Hasta 200 m 70 %
- Más de 200 m² 90 %

VI) Multas

Artículo 67º: Se harán pasibles de multas graduables entre un mínimo de pesos setenta y tres mil setecientos (\$ 73.700.-) y un máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinte (\$344.520.-) o el 3% del monto de obra, el que sea mayor, quienes hayan incurrido en alguna de las siguientes infracciones:

- a) La no presentación y su aprobación por parte de las oficinas técnicas del municipio, de Planos de obra nueva y/o relevamiento y/o modificación de obra (cualquier tipo de modificación que hubiere); y/o quienes hayan presentado planos con datos falsos o incompletos.
- b) La no presentación de Planos de Coteo.
- c) La no presentación de Planos de subdivisiones.
- d) El no cumplimiento de condiciones de cercas perimetrales.



Ordenanza N° 2665

MARCELA GARCÍA
SECRETARIA
Concejo Deliberante
Río Segundo

Ricardo L. Granja
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO SEGUNDO

Página 39 de 66



Concejo Deliberante Ciudad de Río Segundo

Perú, Esquina Belice

5960 - RÍO SEGUNDO (Cba.)

- e) Efectuar en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones en condiciones previstas por el Código de Edificación, pero sin el permiso correspondiente.
- f) Iniciar trabajos de construcción o de modificación sin permiso o sin dar el aviso correspondiente.
- g) Impedir el acceso a las fincas o inmuebles a los inspectores en funciones.
- h) No cumplir las intimaciones de construir o reparar cercas perimetrales o aceras.
- i) No cumplir con las disposiciones del Código de Edificación y normas complementarias.
- j) Efectuar cerramientos en aleros y/o marquesinas, de acuerdo a lo detallado en Ordenanza Nº 1832.

Artículo 68º: Procedimiento

Todas las actuaciones del Municipio para fijar o establecer las multas, llevarán el procedimiento previsto en el Código Tributario Municipal – Parte General.

Artículo 69º: Coeficientes

Establézcase los coeficientes para cálculo de honorarios establecido por los Colegios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 70º: La Resolución Normativa es la siguiente:

RESOLUCIÓN Nº 62/143/87-A Coeficientes para Cálculo de Honorarios

	Viviendas Unifamiliares	
1	De mampostería u otro tipo de material con cualquier tipo de cubierta	
1.a	hasta 100 m2 cubiertos	0,80
1.b	150 m2 cubiertos	1,00
1.c	hasta 200 m2 cubiertos	1,10
1.d	300 m2 cubiertos	1,20
1.e	más de 300 m2 cubiertos	1,35
1.f	Ídem al anterior de más de 300 m2 con instalaciones de aire acondicionado, calefacción central u otras instalaciones especiales, pisos de mármol y granito	1,50
1.g	Préfabricadas p/ presupuesto	o/presupuesto
2	Viviendas Multifamiliares	
2.a	Departamentos en planta baja	0,85
2.b	Departamentos de hasta dos plantas	1,10
2.c	Departamentos de más de dos y hasta de cuatro plantas	1,25
2.d	Departamentos de más de cuatro plantas	1,40
3	Edificios Comerciales	
3.a	Oficinas y/o comercios de planta baja	0,90
3.b	Oficinas y/o comercios de dos y hasta de cuatro plantas	1,10

Ordenanza N.º 2665

María Elena García
SECRETARÍA
Concejo Deliberante



Página 40 de 66
Dr. RICARDO L. GRANJA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante Ciudad de Río Segundo

Para su firma, fecha:

2009, RÍO SEGUNDO (Chub.)

3.c	Ofertas o/o cobertizos de más de cuatro plantas	1,20
3.d	Galería Comercial en un solo nivel	1,10
3.e	Galería Comercial de dos niveles	1,20
3.f	Galería Comercial de más de dos plantas	1,30
4	Cocherete o Guardasochos - Modificada por Resolución Nº 167/1013/08	
4.a	Con cerramiento de mampostería y techo de hormigón en solo nivel	0,30
4.b	Idem al anterior en más de una planta	0,65
4.c	Idem a 4.a con techos de chapa de zinc, fibrocemento o similar	0,35
5	Tinglados o cobertizos sin cerramiento, sólo la construcción de la obra de arquitectura	
5.a	Con cubierta de chapas sobre estructura simple de madera o hierro	0,15
5.b	Idem al anterior sobre estructura reticulada de madera o hierro	0,25
5.c	Con techo y/o estructuras de H9A ² sea o no prefabricada	0,35
6	Galpones de planta baja c/ cerramientos comunes (sólo constr. obra de arquitectura)	
6.a	Con cubierta de chapas sobre estructura simple de madera o hierro	0,25
6.b	Idem al anterior sobre estructura reticulada de madera o hierro	0,35
6.c	Con techos y/o estructuras de H9A ² sean o no prefabricadas	0,50
6.d	Galpones de uso familiar	0,40
7	Edificios especiales	
7.a	Bancos e Instituciones Financieras: locales adaptados proyectados ex profeso	1,85
7.b	Cines - Auditorios	2,00
7.c	Casinos - Salas de Juego	2,50
7.d	Albergues estudiantiles	2,30
7.e	Moteles	1,20
7.f	Teatros	1,20
7.g	Restaurantes - Confiterías - Bares - Locales bailables	2,60
7.h	Edificios Educativos: Jardines de Infantes Escuelas Primarias: Rural Urbana Especiales	1,50 1,10 1,00 1,50 1,80 1,80
7.i	Escuelas Secundarias: Comunes Edificios Industriales, según grupos 5 ó 6	2,10 según grupos 5 ó 6



Ordenanza N.º 2665
Dr. Ricardo L. Granja



Concejo Deliberante Ciudad de Río Segundo

Perú, esquina Belice 5960 - RÍO SEGUNDO (Cba.)

7.j	Edificios Sanitarios (Salud): Dispensarios o Consultorios externos Clínicas de hasta 200 m2 Clínicas de más de 200 m2 Sanatorios	1,30 2,00 2,20 2,85
	Hospitales Salas de Velatorio	2,85 1,20
7.k 7.l	Edificios Institucionales (Sindicatos, Entidades Profesionales, etc.)	1,80
8	Obras por Presupuesto Panteones - Estaciones de Pasajeros - Instalaciones Deportivas al aire libre - Estaciones de Servicio p/Automotores - Culto Religioso (Templos e Iglesias) Hoteles - Monumentos - Universidades (Facultades) - Clubes Laboratorios Y todas aquellas que no se encuadren en los puntos precedentes.	

TÍTULO XIII CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 71º:

a) Fijese las siguientes alícuotas de la contribución general establecida en el inciso a) del artículo 360 del Código Tributario Municipal vigente, que se aplicará sobre el importe neto total de factura cobrada a cada categoría de consumidor por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

Recargos Porcentuales

- 1- RESIDENCIAL Y DE SERVICIOS.....10 %
- 2-COMERCIOS E INDUSTRIA.....10 %

Inspección

b) Fijense los siguientes importes fijos en concepto de contribución especial prevista en el inciso "b" del artículo 360 del Código Tributario Municipal, por la instalación e inspección de artefactos y letreros luminosos o iluminados: \$ 3956 de base más \$ 43 por vatio-instalado.

TÍTULO XIV DERECHOS DE OFICINA



Artículo 72º: Todo trámite realizado ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

Ordenanza N° 2665

Dr. RICARDO L. GRANJA
Página 42 de 66